Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa, aprobado por el Pleno de las Juntas Generales, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006.

(BOG de 12 de julio de 2006)

NOTA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

TITULO OCTAVO. DE LA DECLARACION ANUAL DE POLITICA GENERAL Y DE LOS MECANISMOS DE CONTROL E IMPULSO DE LAS JUNTAS GENERALES

CAPITULO I. DE LA DECLARACION ANUAL DE POLITICA GENERAL

Artículo 131.

1. Al comienzo del periodo anual de sesiones, entre setiembre y diciembre, el Pleno celebrará, sin perjuicio de la celebración de otras sesiones plenarias, un debate sobre política general de la Diputación Foral, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Norma Foral 6/2005 de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El Diputado o Diputada General remitirá a las Juntas Generales, con una antelación mínima de 48 horas respecto al debate, un escrito conteniendo las líneas fundamentales de la posición de la Diputación Foral en relación con la situación del Territorio Histórico de Gipuzkoa y las medidas y previsiones normativas que se proponga adoptar durante el año parlamentario.

2. El debate no será preceptivo en el primer año de la legislatura.

3. El debate se iniciará con la intervención del Diputado o Diputada General por un tiempo no superior a dos horas. A continuación, la Presidencia de las Juntas Generales podrá considerar la suspensión de la sesión durante un tiempo no superior a 24 horas. Reanudada la sesión intervendrá una persona representante de cada grupo juntero por un tiempo máximo de treinta minutos.

4. La Diputación Foral podrá contestar a las personas representantes de los grupos junteros sobre las cuestiones planteadas de forma aislada o conjunta. Los grupos junteros podrán replicar para hacer las manifestaciones que consideren convenientes, disponiendo cada grupo de diez minutos.

Artículo 132.

1. Concluido el debate, los grupos junteros dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar mociones, que serán debatidas en un Pleno que habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la finalización del mencionado plazo. La Mesa admitirá a trámite las que sean congruentes con la materia objeto de debate y comunicará a los grupos junteros las propuestas admitidas a trámite. Estos podrán presentar mociones transaccionales que impliquen la retirada en todo o en parte de sus propuestas originales.

2. La sesión continuará con la intervención en primer lugar de los grupos que hubieran presentado mociones para su defensa en tiempo no superior a veinte minutos y, a continuación, los grupos restantes para su posicionamiento por igual tiempo. Cabrá un turno de réplica de cinco minutos por cada grupo.

3. Las mociones se debatirán y votarán según el orden de presentación. En el caso de las mociones transaccionadas, se considerará como momento de presentación el de la última de las mociones retiradas.

4. Sometida a votación y aprobada una moción, las restantes sólo podrán ser votadas en cuanto que sean conciliables y no contradictorias con aquélla a juicio de la Mesa.

5. El cumplimiento de las mociones aprobadas se ajustará a lo previsto en el artículo 162.

CAPITULO II. DE LOS DEBATES MONOGRAFICOS Y PLANES E INFORMES DE LA DIPUTACION FORAL

Artículo 133.

1. Cuando lo solicite la Diputación Foral, dos grupos junteros o la quinta parte de las y los miembros de las Juntas Generales, podrán realizarse debates monográficos sobre la acción política y de gobierno.

2. La comunicación de la Diputación Foral o la iniciativa de las Juntas Generales deberán precisar las materias y cuestiones propuestas a fin de fijar el objeto del debate, señalando el órgano ante el que se propone la celebración.

3. Si la Mesa, teniendo en cuenta el objeto de la iniciativa y oída la Junta de Portavoces, estimara más adecuada su tramitación en un órgano diferente al solicitado, así lo comunicará al solicitante para que en el plazo de siete días manifieste su opinión al respecto. Si manifestara su disconformidad, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, dictará motivadamente una resolución definitiva.

4. El solicitante podrá, en cualquier momento anterior al inicio del debate, proceder a su retirada.

Artículo 134.

1. Cuando el debate se suscite a instancia de la Diputación Foral, dará comienzo con la intervención de la persona representante del ejecutivo foral por tiempo no superior a una hora. A continuación la Presidencia de la Cámara o de la comisión podrá acordar, oídos las y los portavoces, la suspensión por tiempo determinado.

2. Reanudada la sesión, intervendrá una persona representante de cada grupo juntero, en orden inverso a su importancia numérica, por tiempo no superior a una hora.

3. La Diputación Foral podrá responder a las cuestiones planteadas por los grupos de forma aislada o conjunta, disponiendo éstos de un turno de réplica de diez minutos.

4. Concluido el debate, se abrirá un plazo de hasta dos horas para la presentación de mociones por parte de los grupos junteros. La Mesa competente admitirá aquellas que sean congruentes con las materias tratadas en el debate y dará traslado de las mismas a los grupos.

5. Reanudada la sesión, ésta se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 135.

1. Si se celebrase el debate a petición de las Juntas Generales, el debate se iniciará con la intervención de las personas representantes de los grupos proponentes, por un tiempo de treinta minutos, tomando la palabra seguidamente las de los demás grupos de menor a mayor, por el mismo tiempo.

2. A continuación, la sesión se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 a 5 del artículo anterior.

Artículo 136.

Recibido en las Juntas Generales un informe, plan o documento análogo presentado por la Diputación Foral, la Mesa ordenará la publicación de su texto, o, al menos, noticia de su presentación, aprobando, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el procedimiento para su tramitación ante el Pleno y/o la comisión competente, siendo de aplicación supletoria los artículos anteriores.

CAPITULO III. DE LAS INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Sección primera. De las interpelaciones

Artículo 137.

1. Las personas junteras, a través de su grupo, podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno Foral[33] y a cada uno de sus miembros a fin de indagar sobre los motivos o propósitos de la conducta de la Diputación Foral o de un departamento en cuestiones referentes a determinados aspectos de su política o de especial relieve público.

2. Las interpelaciones se presentarán por escrito ante la Mesa de las Juntas Generales hasta siete días antes de la celebración de la sesión plenaria.

3. La Mesa constatará que el escrito presentado cumple las condiciones señaladas en los apartados anteriores, teniendo en cuenta tanto las cuestiones planteadas como la motivación

[33] Adaptación realizada como consecuencia del a Norma Foral 3/2013, de 3 de julio, de modificación del a Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

que pudiera acompañarla. En caso contrario se notificará el acuerdo denegatorio a la persona autora de la iniciativa para un eventual replanteamiento. No obstante, la Mesa aceptará la susbsanación de simples defectos formales.

4. Calificado el escrito como interpelación, será enviado a la Diputación Foral y a los grupos junteros a través de la Presidencia de las Juntas Generales, sin perjuicio de su publicación.

5. Las interpelaciones se incluirán en el orden del día de la sesión plenaria de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En cada Pleno no podrán sustanciarse más de dos interpelaciones por cada grupo juntero.

b) Las interpelaciones se tramitarán según el orden de su presentación.

Artículo 138.

Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, correspondiendo un turno de exposición a la persona interpelante, la contestación de la o el miembro de la Diputación Foral y sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las réplicas de cinco.

Artículo 139.

1. El grupo o persona juntera interpelante, ésta a través de su grupo, podrá presentar una moción para promover el debate y la toma de postura del Pleno en relación con las explicaciones proporcionadas por la Diputación Foral y las materias tratadas en la interpelación.

2. La presentación de la moción se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del Pleno en que se sustanció la interpelación de la que trae su origen. La Mesa comprobará si el texto de la moción guarda congruencia con la materia y las manifestaciones expresadas en la tramitación de la citada interpelación, y, en caso afirmativo, será incluida en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiéndose presentar enmiendas hasta veinticuatro horas antes del comienzo del Pleno.

3. El debate, votación y control del cumplimiento de estas mociones se realizará de acuerdo con lo establecido para las propuestas de resolución.

Sección segunda. De las preguntas

Artículo 140.

1. Los junteros y junteras podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno Foral[34] y a cada uno de sus miembros.

2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa.

3. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula.

4. La Mesa constatará que el escrito corresponde a las condiciones enunciadas en la presente sección y, en tal caso, dispondrá su inmediato traslado a la Diputación Foral.

Artículo 141.

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito, y si solicitara respuesta oral y no lo especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la comisión correspondiente.

Artículo 142.

1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta en el Pleno deberán ser presentadas por escrito ante la Mesa con siete días de antelación a la celebración de la sesión plenaria. Su texto no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola materia, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si la Diputación Foral ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre si la Diputación Foral va a dirigir a las Juntas Generales algún documento o a informarlas acerca de algún extremo.

2. Las preguntas se incluirán en el orden del día de la sesión plenaria atendiendo al orden de registro de entrada. Sin perjuicio de tal criterio la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, señalará el número de preguntas a incluir en el orden del día de cada Pleno y el criterio de su distribución.

3. La sustanciación de cada pregunta durará doce minutos, concediéndose los siguientes turnos de palabra:

—Lectura y breve explicación de la pregunta por la o el autor durante dos minutos.

—Contestación por la persona miembro de la Diputación Foral en cuatro minutos.

[34] Adaptación realizada como consecuencia del a Norma Foral 3/2013, de 3 de julio, de modificación del a Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

—Intervención de la persona firmante de la iniciativa para repreguntar o formular las observaciones que estime oportunas para lo que dispondrá de dos minutos.

—Respuesta final de la persona miembro de la Diputación Foral en cuatro minutos.

La Presidencia velará por el estricto cumplimiento de los tiempos señalados y, una vez concluidos, dará automáticamente la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

4. La Diputación Foral podrá solicitar mediante comunicación motivada dirigida a la Mesa, en cualquier momento, por una sola vez y respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el orden del día de la siguiente sesión plenaria. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas en el orden del día y las incluidas y no tramitadas, deberán ser reiteradas si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente. En caso contrario, se entenderán decaídas.

Artículo 143.

1. Las preguntas para las cuales se pretenda respuesta oral en comisión deberán formularse por escrito, y estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de la comisión una vez transcurridos siete días desde su traslado a la Diputación Foral.

2. La persona miembro de la Diputación Foral a quien se dirija la pregunta podrá comparecer acompañado en su caso de altos cargos de su departamento, a iniciativa propia o por así requerirlo el preguntante.

3. Tales preguntas se tramitarán de la siguiente forma:

—Intervención de quien pregunta para leer y explicar brevemente el texto de la pregunta en tiempo no superior a cinco minutos.

—Respuesta de la persona miembro de la Diputación Foral durante diez minutos.

—A continuación intervendrá durante cinco minutos quien pregunta para repreguntar o formular las observaciones que estime oportunas.

—Respuesta final de la persona miembro de la Diputación Foral en cinco minutos.

4. La Mesa de la comisión podrá acomodar el procedimiento a los casos de concurrencia de varias preguntas sobre el mismo tema, especialidades en el objeto o materia o circunstancias análogas, preservando en todo caso los turnos y tiempos mínimos previstos en el apartado anterior.

Artículo 144.

1. Las preguntas para las que se interese respuesta por escrito se presentarán ante la Mesa, quien las admitirá a trámite siempre que su contenido no implique el procedimiento de solicitud de información o documentación previsto en el artículo 13.

2. La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes de su traslado a la Diputación Foral.

3. La Diputación Foral podrá solicitar motivadamente la ampliación del plazo para responder, cuyo plazo de respuesta se prolongará por otros diez días.

4. Si la Diputación Foral no enviara la contestación en el plazo reglamentario ni hubiera presentado comunicación de aplazamiento, la Presidencia de las Juntas Generales ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión a la Diputación Foral.

Sección tercera. De las disposiciones comunes

Artículo 145.

1. La Mesa de la Cámara está facultada para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o las preguntas incluidas en un orden del día relativas al mismo tema o a temas conexos.

2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisibles a trámite aquellas interpelaciones o preguntas que pudieran ser reiterativas respecto de otra interpelación o pregunta tramitada en el mismo período de sesiones.

Artículo 146.

En su ausencia, la persona que firma la interpelación o pregunta podrá ser sustituida en su intervención ante el Pleno o la comisión por otra persona integrante del mismo grupo juntero, previa comunicación a la Presidencia.

En otro caso, se entenderá decaída la interpelación o pregunta presentada.

CAPITULO IV. DE LAS SESIONES INFORMATIVAS: COMPARECENCIAS

Artículo 147.

Será materia propia de una comparecencia informativa de la Diputación Foral aquella que, siendo responsabilidad de la Diputación Foral, por su naturaleza, extensión, complejidad o dificultades técnicas no pueda ser objeto sólo de una pregunta o de una interpelación.

Artículo 148.

Los grupos junteros podrán requerir, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara, la comparecencia de las y los miembros del Consejo de Gobierno Foral[35] y de quienes ocupen altos cargos de la Diputación Foral ante la comisión correspondiente para informar de asuntos de su competencia. Esta comparecencia podrá ser solicitada, igualmente, por quienes integren el Consejo de Gobierno Foral[36]. En ambos casos, las y los miembros de la Diputación Foral podrán ser acompañados o asistidos por autoridades y personal funcionario de sus departamentos.

Estas comparecencias se sustanciarán en el plazo máximo de quince días desde su calificación por la Mesa, salvo que razones debidamente justificadas lo impidieran.

Artículo 149.

Las personas miembros de la Diputación Foral comparecerán a petición propia o cuando así lo acordare la Mesa, oída la Junta de Portavoces y a iniciativa de dos grupos junteros o de la quinta parte de las y los miembros de las Juntas Generales, para informar sobre un asunto de su competencia.

Dichas comparecencias se sustanciarán ante el primer Pleno que se celebre, salvo que razones debidamente justificadas lo impidieran.

Artículo 150.

1. Las sesiones informativas previstas en los artículos anteriores se desarrollarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º Intervención de una persona representante o representantes de los grupos o junteros firmantes de la petición, si ésta se hubiera originado por iniciativa de las Juntas Generales, por tiempo no superior a quince minutos

2.º Exposición oral de las o los miembros de la Diputación Foral.

3.º Intervención de los y las representantes de los grupos junteros por un tiempo máximo de diez minutos, de menor a mayor, empezando en su caso por los grupos solicitantes de la comparecencia, a efectos de fijar posiciones, formular preguntas o hacer observaciones sobre el objeto de la comparecencia.

[35] Adaptación realizada como consecuencia del a Norma Foral 3/2013, de 3 de julio, de modificación del a Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

[36] Adaptación realizada como consecuencia del a Norma Foral 3/2013, de 3 de julio, de modificación del a Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa

4.º Contestación de las o los miembros de la Diputación Foral, bien de forma individualizada, bien de forma conjunta.

2. La Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa, abrir un nuevo turno para que los junteros y junteras puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. La Presidencia, al efecto, fijará el tiempo máximo de intervenciones.

CAPITULO V. DE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCION

Artículo 151.

Los grupos junteros podrán presentar propuestas de resolución, a fin de que las Juntas Generales debatan y adopten una decisión en torno a una determinada cuestión.[37]

Artículo 152.

1. Las propuestas de resolución deberán presentarse mediante escrito a la Mesa en el que figuren claramente el título, tema, la justificación y el texto que se somete a la consideración de la Cámara.

2. Una vez calificada y admitida a trámite la Mesa ordenará su tramitación ante el Pleno o la comisión competente, considerando la relevancia del objeto de la propuesta de resolución y la indicación del proponente.

3. Los grupos junteros podrán formular enmiendas de totalidad o a cada uno de los apartados de la propuesta de resolución dentro del plazo de siete días a contar desde su calificación por la Mesa.

La Mesa admitirá a trámite las enmiendas a la totalidad que sean congruentes con la propuesta de resolución.

Artículo 153.

La propuesta de resolución inscrita en el orden del día será objeto de debate, en el que, tras la exposición por el grupo proponente por tiempo máximo de quince minutos, intervendrán durante diez minutos los grupos junteros que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, aquellos que no lo hubiesen hecho. Cabrá un turno de replica de cinco minutos por grupo juntero. Una vez concluidas las intervenciones, la propuesta de resolución será sometida a votación.

[37] El artículo 151 ha sido modificado por la Reforma de 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

Artículo 154.[38]

Las propuestas de resolución que, a instancias del grupo proponente, fueran calificadas por la Mesa como de urgente tramitación, serán automáticamente incluidas en el orden del día del siguiente Pleno o de la comisión correspondiente.

El plazo para la presentación de enmiendas concluirá veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión plenaria o, en su caso, de la comisión correspondiente.

La Presidencia de la Cámara o, en su caso, la de la comisión correspondiente, está facultada para dar curso a las enmiendas presentadas, salvo que se suscite por parte de alguno de los miembros de la mesa del órgano correspondiente dudas sobre su adminisión, en cuyo caso será preciso convocar la Mesa de la Cámara o la de la comisión para su calificación y admisión a trámite.

Artículo 155.

Una vez concluidas todas las intervenciones, serán sometidas a votación tanto la propuesta de resolución en su parte dispositiva como las enmiendas, procediéndose de la forma siguiente:

1. En cuanto a las enmiendas a la totalidad, se pondrá a votación en primer lugar el mantenimiento del texto original. Si se mantuviese, decaerán todas las enmiendas a la totalidad y se producirá la votación de las enmiendas parciales. En caso contrario, se votarán las enmiendas de totalidad. La adopción de una enmienda de totalidad implica el decaimiento del resto de las enmiendas.

2. En cuanto a las enmiendas parciales, en primer lugar se pondrán a votación las enmiendas de supresión de cada apartado de la propuesta. Si no prosperasen y hubiere enmiendas de adición, éstas se pondrán a votación antes que el texto principal. En caso de enmiendas de sustitución se votará en primer lugar el mantenimiento del texto principal; si fuese mantenido decaerán las enmiendas, y si este fuera suprimido, se pondrán éstas a votación.

Artículo 156. [39]

1. Una vez admitida a trámite una propuesta de resolución, y mientras esté en curso, no podrá tramitarse otra sobre el mismo objeto, salvo que el proponente de la propuesta de resolución inicial acepte la acumulación de ambas iniciativas.

[38] El artículo 154 ha sido modificado por la Reforma de 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).

[39] El apartado 3 ha sido añadido por la Reforma del 4 de noviembre de 2009, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 11 de noviembre de 2009).

2. La Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá declarar no admisibles a trámite aquellas propuestas de resolución que pudieran ser reiterativas respecto a otra tramitada en el mismo período de sesiones.

3. En cada Pleno no podrán sustanciarse más de tres propuestas de resolución por cada grupo juntero.

Artículo 157.

Las resoluciones aprobadas tendrán una numeración anual correlativa, y el control de su cumplimiento se efectuará según las previsiones del Capítulo VIII de este Título.

CAPITULO VI. ***Artículo 158.*** (suprimido[40])

CAPITULO VII. DE LAS AUTORIZACIONES E INFORMACIONES PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

Artículo 159.

1. Cuando de acuerdo con la normativa vigente las Juntas Generales deban autorizar determinados actos de contenido patrimonial y naturaleza no normativa se procederá con arreglo al siguiente procedimiento.

2. La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Mesa acompañada de un informe que justifique la necesidad y conveniencia de la autorización. Deberán constar igualmente las limitaciones y garantías de la operación que se proponga con detalle de las circunstancias y extremos que singularicen el acto.

3. Una vez calificada y admitida a trámite, la solicitud se distribuirá entre los grupos junteros, quedando, en todo caso, a su disposición en la secretaría general, tanto la solicitud como la documentación aneja.

4. Si en el plazo de los siete días siguientes al traslado de la solicitud a los grupos junteros no se hubieran presentado propuestas de modificación o de denegación de los términos en que se plantea la solicitud, ésta se entenderá aprobada y se remitirá certificación expresiva de este hecho a la Diputación Foral.

5. Si dentro del plazo señalado en el apartado anterior los grupos junteros presentaran ante la Mesa propuestas de modificación o de denegación, se dará traslado de la solicitud y de las propuestas a la Comisión competente en materia de Hacienda y Finanzas, la cual resolverá sobre las mismas. El acuerdo de la comisión se notificará a la Diputación Foral.

[40] El Capítulo VI y el artículo 158 han sido suprimidos por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

6. Los actos de naturaleza patrimonial y financiera que no sigan el procedimiento establecido se considerarán no autorizados por las Juntas Generales.

Artículo 160.

Cuando la normativa financiera del Territorio Histórico preceptúe que la Diputación Foral debe entregar periódicamente a las Juntas Generales determinadas informaciones en la materia o similar, la Mesa remitirá la documentación recibida a la Comisión competente en materia de Hacienda y Finanzas, cuya Mesa comprobará el cumplimiento de los plazos legalmente señalados

CAPITULO VIII. DE LA EVALUACION NORMATIVA Y DEL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 161.[41]

1. La Mesa de la Cámara, admitido a trámite el informe previsto en el artículo 6.4 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, de Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, abrirá un plazo de 3 días para que los grupos junteros, si lo estiman conveniente, soliciten la comparecencia de las y los miembros de la Diputación Foral.

2. Finalizado el plazo sin que se hubieran presentado solicitudes de comparecencia, la Mesa dará por concluido el expediente.

3. Formalizada ante la Comisión competente la sesión informativa solicitada, los grupos junteros podrán presentar mociones dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la sesión en la Comisión. La Mesa de la Cámara comprobará si las mociones presentadas guardan congruencia con el contenido del informe y, en caso afirmativo, serán incluidas en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión, pudiendo presentarse enmiendas transaccionales hasta veinticuatro horas antes del comienzo de la reunión en la que vayan a sustanciarse.

4. El debate y votación de las mociones se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 a 5 del artículo 132 del Reglamento.

Artículo 161.bis.[42]

La Mesa, a petición de una comisión, dos grupos junteros o la quinta parte de las y los miembros de las Juntas Generales, y oída la Junta de portavoces, podrá determinar que la

[41] El artículo 161 ha sido modificado por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

[42] El artículo 161.bis ha sido añadido por la Reforma del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobada por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2019 (BOG de 3 y 9 de abril de 2019).

comisión competente controle y evalúe el cumplimiento y ejecución de las políticas públicas contenidas en una norma foral o respecto a una determinada materia.

Artículo 162.[43]

1. La Diputación Foral deberá informar a la comisión competente sobre el cumplimiento de las mociones y resoluciones que, habiendo sido aprobadas por las Juntas Generales, estén dirigidas a la misma. La Diputación Foral dispondrá para ello de un plazo de 15 días contados a partir de la finalización del plazo previsto en éstas o, a falta de previsión expresa, transcurridos tres meses desde su aprobación.

2. La Diputación Foral podrá remitir una comunicación a las Juntas Generales sobre el cumplimiento de la moción o resolución correspondiente, o manifestar su voluntad de comparecer para informar a la Comisión.

3. La sesión en la Comisión competente se desarrollará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Los grupos junteros podrán manifestar su posición por diez minutos.

2. Finalizado este turno, se procederá a la votación respecto al cumplimiento de la iniciativa de que se trate.

En el caso de que la Diputación foral haya optado por la comparecencia ante la comisión, la comisión correspondiente deberá retrasar la votación sobre el cumplimiento a una sesión posterior, siempre que lo solicite un grupo juntero.

4. En el supuesto de que la Diputación Foral solicitase ampliación del plazo previsto, será la Mesa el órgano encargado de acordar dicha prórroga, en virtud de lo previsto en el artículo 83 del Reglamento.

5. Transcurrido el plazo previsto sin que la Diputación Foral enviara la comunicación, cualquier grupo juntero podrá instar a que el asunto quede automáticamente incluido en el orden del día de la siguiente sesión plenaria.

[43] El artículo 162 ha sido modificado por la Reforma de 2 de julio de 2014, del Reglamento de las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobado por el Pleno de las Juntas Generales en sesión celebrada el día 2 de julio de 2006 (BOG de 9 de julio de 2014).